

EXPEDIENTE N°

280-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

ECONOGAS S.R.L.

UNIDAD PRODUCTIVA

PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE

PETRÓLEO

UBICACIÓN

: DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

: HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA

: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA

CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, consistente en que Econogas S.R.L. permita que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas S.R.L (en adelante, Econogas) por la comisión de una (1) infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
Econogas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.

- 2. A través de la Resolución Directoral N° 328-2016-OEFA/DFSAI del 9 de marzo del 2016, y notificada el mismo día², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Econogas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
- 3. Mediante escritos recibidos el 23 de diciembre del 2015 y el 14 de octubre del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de







la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
- 5. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durant e dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
- 6. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".



En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

o) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.



- 7. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
- 8. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
- 9. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
- 10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Econogas cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral № 1016-2015-OEFA/DFSAI.

^{39.1} Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.







Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 2º.- Medidas administrativas

^{2.1} Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva:

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

[&]quot;Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva



(ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

- 12. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
- 13. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁶
- 14. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.⁷
- 15. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas, que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que





Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-

[&]quot;III.3 Tipos de Medidas Correctivas

^{31.} Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 38.- Medidas correctivas

^()

^{38.2} Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)".



- la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.
- Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral № 1016-2015-OEFA/DFSAI.
- IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.
- a) La medida correctiva ordenada en el procedimiento
- 17. Mediante la Resolución Directoral Nº 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental⁸:
 - Econogas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo, conducta tipificada como infracción en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(Subrayado agregado)

 En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro Nº 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva			
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	
Permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Fecha en la que los supervisores del OEFA realicen la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, deberá remitir a esta Dirección medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva ⁹ .	





⁸ Folio 84, reverso del expediente.

Cabe precisar que dicha Acta de Supervisión incluirá los demás hallazgos observados por los supervisores del OEFA, de ser el caso.



- 19. De lo expuesto, se desprende que el objetivo de la medida correctiva es que el administrado permita que el OEFA lleve a cabo su función de supervisión en sus instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental.
- 20. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Econogas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 21. A continuación, se procederá a determinar si Econogas ha cumplido con la referida medida correctiva.
- Análisis de los medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva
- 22. En la medida correctiva ordenada se requirió a Econogas que presente copia del Acta de Supervisión que acredite haber permitido el acceso y brindado las facilidades a los supervisores del OEFA para el desarrollo de su labor, evidenciándose de esta forma el cumplimiento de la medida correctiva.
- 23. Mediante escrito presentado el 14 de octubre del 2016, Econogas indicó al OEFA que conoce las obligaciones que deben cumplir los administrados para permitir la eficacia de la fiscalización ambiental. Sin embargo, en dicha fecha las instalaciones fueron ocupadas por otra empresa.
- 24. En este sentido, corresponde verificar si en las supervisiones realizadas posteriormente a la fecha que ocurrió la conducta infractora que originó la presente medida correctiva, esto es en el año 2011, Econogas permitió el ingreso del OEFA.
- 25. De esta manera, el Informe Técnico Acusatorio N° 231-2015-OEFA/DS, que adjunta el Informe de Supervisión N° 0822-2014-OEFA/DS-HID, evidencia que el 12 de noviembre de 2014 se realizó la visita de supervisión a las instalaciones de Econogas correspondiente al año 2014.
- 26. Así, de la revisión del referido informe de supervisión se aprecian las coordenadas donde llevó a cabo la supervisión y no se indican actuaciones por parte del administrado que hayan dificultado la labor de supervisión del OEFA. Asimismo, se realizó la descripción de los hechos advertidos en las áreas y componentes inspeccionados.

IV.3 Conclusiones del cumplimiento de la medida correctiva ordenada

- 27. De lo señalado, se evidencia que Econogas cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral Nº 1016-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que el administrado permitió a los supervisores del OEFA efectuar las labores de supervisión en su establecimiento industrial pesquero.
- 28. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 1016-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.







29. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales de Econogas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.- DECLARAR</u> el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Econogas S.R.L.

<u>Artículo 2°.- DECLARAR</u> concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese,

lua

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

in yellingis — samelyi situation — samelyi sit